

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General del Agua sobre la modificación del régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel para el año 2020

ANTECEDENTES

El Real Decreto 1/2016, del 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana recogiendo en su anexo VI las disposiciones normativas del mismo. El artículo 6 de dicho anexo señala que en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana existen 20 masas de agua subterráneas (MASb) que se recogen en el apéndice 3 de dicho anexo y el artículo 26 indica que de las 20 MASb, 11 están en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, definiendo además el recurso disponible máximo de cada una de ellas.

El artículo 26 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo, así como la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las mismas. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Hasta la fecha se han constituido las Comunidades de Usuarios de las masas de agua Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Rus-Valdelobos, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Sierra de Altomira, Campo de Calatrava, y Campo de Montiel.

Actualmente no se ha aprobado el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel, al que alude el artículo 56.1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

El artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica podrá declarar que una MASb está en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico. Dicha declaración implica la obligación de tomar una serie de medidas que suponen, al menos, constituir una comunidad de usuarios y, antes de un año, aprobar un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua. El régimen transitorio aplicable a los acuíferos declarados como sobreexplotados conforme a la Ley de Aguas de 1985 se establece en el apartado 1.º de la Disposición Transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, cuyo texto es: “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

En 1989 el acuífero del Campo de Montiel se declaró como sobreexplotado mediante la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de junio. Dicha resolución contiene además de la declaración de sobreexplotación, el Plan de Ordenación de las Extracciones, y la constitución y regulación de la Junta de Explotación. A tal efecto, establece que antes del 31 de diciembre de cada año y a la vista de la situación hidrológica, la Junta de Explotación debe proponer a la Dirección General el régimen de explotación que ha de regir al año siguiente para que sea aprobado.

Corresponde a la Dirección General del Agua resolver este tipo de cuestiones porque el acuífero del Campo de Montiel es compartido ya que está situado en los ámbitos territoriales de la CH del Guadiana y la del Guadalquivir (artículo 7 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). La gestión de los acuíferos compartidos se regula conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Esto es, los expedientes de declaración de acuífero sobreexplotado situados en los ámbitos territoriales de dos o más organismos de cuenca serán iniciados por una cualquiera de las Administraciones Hidráulicas a



quienes afecte, dando audiencia a las demás y correspondiendo la resolución a la Dirección General de Obras Hidráulicas (o equivalente).

Por ello, al no tener aprobado el correspondiente programa de actuación, procede seguir aplicando el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel de 12/6/89. En consecuencia, en diciembre de cada año la Junta de Explotación debe proponer el régimen de explotación para el año siguiente a la DG del Agua quien la aprobará, si procede.

El 3 de diciembre de 2019 la Dirección General del Agua aprueba la resolución que establece el Régimen de Explotación del año 2020. El punto 11 de la resolución establece que si la evolución pluviométrica o la hidrológica del acuífero u otras circunstancias pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del Régimen de Explotación, la Junta de Explotación podrá realizar una nueva propuesta para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del acuífero.

En su escrito del 7 de abril de 2020, la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas Privadas del Acuífero del Campo de Montiel solicita que se convoque una nueva Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para modificar el volumen de extracción y dotaciones para el año 2020.

La Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel, en su reunión celebrada el 6 de mayo de 2020, aprobó la modificación del Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020, aumentando de 9 a 11,5 (once y medio) hectómetros cúbicos para regadío.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba la modificación del Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020 en los términos siguientes:

Punto único. El Régimen de Explotación para el año 2020 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de diciembre de 2019, queda modificado en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

2.- Extracción máxima.

Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del acuífero no podrá rebasar el límite global de 11,5 (once y medio) hectómetros cúbicos para regadío.

Dos. Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

4.1.- Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

4.2.- Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

a) 4.000 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b) A las explotaciones con superficie inferior a 15 hectáreas de regadío, le será de aplicación el apartado a), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 hectáreas, con 2.500 m³/ha.

c) A las explotaciones menores de 25 hectáreas, les serán de aplicación los apartados a) y b), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 ha, con 2.000 m³/ha.

d) 1.750 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados a), b) y c).

e) 1.500 m³/ha y año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

Tres. Queda vigente el resto del citado Régimen de Explotación.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid a 2 de octubre de 2020.-El Director General del Agua, Teodoro Estrela Monreal. 18.005